

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero de 1905.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el art. 17 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 17. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda, más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.ª, pagará sólo la cuota correspondiente a la industria que tenga señalada cuota más alta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la venta de alcoholes, aguardientes y licores solamente podrá realizarse por los industriales matriculados en los epígrafes de las tarifas en que expresamente se consigne esa facultad, y en la forma en que los mismos se indique, previo el cumplimiento de las formalidades que para cada caso establece el reglamento de la renta del alcohol.

Se considerará un sólo local ó tienda aquel que, aunque tenga distintas entradas exteriores para el público, éste se pueda comunicar interiormente con cualquiera de las secciones en que se halle dividido, sin necesidad de salir a la calle ni hacer uso de las comunicaciones interiores que pueda tener el dueño.

«Art. 2.º Los epígrafes de las clases y tarifas que a continuación se expresan quedan redactados en la forma siguiente.

Tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 4.º—«Vendedores al por mayor de drogas, incluso alcohol neutro y desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 2.º—«Cafés en que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.»

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera

que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.

Tanto en unos como en otros establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellos se consuman.»

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 6.º—«Fondas, Hoteles, Restaurants y Casas para hospedajes con mesa redonda ó de hora para las comidas.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.»

Tarifa 1.ª, clase 4.ª, epígrafe 13.—«Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.»

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 1.º—«Cafés en los cuales puedan servirse platos sueltos de carnes y pescados.»

Los establecimientos en locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios, formando gremio separado. No se devenga cuota por las diversiones ó espectáculos que se den en el mismo local en que se sirva el café y demás bebidas propias de estos establecimientos, cuando no se exija precio de entrada ó se recargan con este objeto los de aquellos artículos.

Los cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile, ó para cualquiera otros espectáculos por precio ó retribución, sea cualquiera la clase de ésta, contribuirán por separado con la cuota que corresponda de las señaladas a los teatros en las tarifas 2.ª y 5.ª

Los cafés situados en los teatros, circos ecuestres ó en cualquiera local en que se den espectáculos públicos, para servir solamente durante las representaciones ó en los intermedios de las mismas, satisfarán la cuarta parte de la cuota correspondiente a este epígrafe.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 2.º—«Droguerías al por menor, pudiendo vender también al por menor alcohol neutro y desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 5.º—«Restaurants, ó sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo ó por lista, sin mesa redonda ó de hora.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 6.ª, epígrafe 7.º—«Vendedor al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 7.ª, epígrafe 1.º—«Tiendas en que se venden jamones en dulce, lenguas y embutidos trufados de todas clases.»

Si se sirven ó preparan en el establecimiento los expresados artículos, pagarán por el número 7.º de la clase 3.ª En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 8.º—«Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y de licores.»

Nota. Estos establecimientos, con el aumento del 20 por 100 de la cuota de tarifa, según las respectivas bases de población, y sujetándose a las reglas de fiscalización que se determinen, podrán vender hasta 16 litros de aguardiente compuesto, cualquiera que sea el objeto a que lo destine el comprador, y alcoholes neutros en cantidad que no sea inferior a cuatro litros ni mayor de 16, con destino exclusivo a establecimientos que preparen productos químicos, farmacéuticos ó industriales, con exclusión de los destinados a preparar aguardientes compuestos y licores.

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 4.º—«Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral y gas Mille, ó cualquiera otro portátil, y alcohol desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 16.—«Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, de aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento, y de bebidas gaseosas, sin que en ellos puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carnes, pescados ni comidas de ninguna clase.

Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, epígrafe único.—«Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, dentro ó fuera del establecimiento.»

No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirven dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vinos que los vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expandan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el número correspondiente de la tabla de exenciones.

Tarifa 1.ª, clase 12.ª, epígrafe 8.º—«Tabernas fuera del casco de las poblaciones.»

Estos industriales pueden al por menor aguardientes compuestos y licores dentro ó fuera del establecimiento.

Tarifa 2.ª, epígrafe 38.—«Comerciantes que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases las remitan por su cuenta y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia, ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona	2.960
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia	2.200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona	1.850
En poblaciones de más de 30.000 habitantes	1.690
En las de 20.001 á 30.000	1.500
En las de 16.001 á 20.000	1.250
En las de 10.001 á 16.000	990
En las de 5.401 á 10.100	750
En las de 2.301 á 5.400	600
En las de menos habitantes	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduanas de primera ó segunda clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor; pero no tendrán derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 2.ª, epígrafe 38 bis.—«Los mismos comerciantes, pero con facultad, además para embocar vinos, pagarán cada uno la cuota asignada á esta industria, según la base de población, conforme á la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 1.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la población en que ejerzan la industria; pudiendo asimismo comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases, pero sin derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 4.ª, profesiones del orden civil, epígrafe 7.º—Farmacéuticos con facultad de vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tomás Castellano y Villarroya

(Gaceta del 27 de Enero de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no tiene el Instituto de Reformas sociales intervención alguna en las reclamaciones que se formulen con motivo de la elección de Juntas locales de Reformas sociales.

Las referidas Juntas, tanto locales como provinciales, aun con el carácter de organismo profesional, en tanto se establecen los Jurados mixtos, deben ser, sin duda, el lazo de unión entre la Administración local, por ellas representada y ejercida, y la central, que en asuntos de trabajo representa y ejerce el Instituto.

En vista de lo que precede, y estimando oportuno que por este Ministerio se dicte una disposición aclaratoria del art. 20 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1900:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que de las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde, ó el Gobernador en su caso; pudiendo siempre recurrir en alza, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá

en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1905.—Vadillo.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Universidad literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

En virtud del concurso único de Septiembre último, este Rectorado ha acordado con esta fecha los siguientes nombramientos para las Escuelas de la provincia de Zamora.

Escuelas de niños con 625 pesetas.

Para la de Santa Croya de Tera, D. Maximiliano Berciano Salvadores; para Valdefinjas, D. Manuel Veleda Franco; para Torregamones, D. Tomás Lucio Fresnadillo; para Samir de los Caños, D. Benito Calvo Portela; para San Cebrián de Castro, D. Pascual Fernández López; para Vigo de Sanabria, don José Elena Ortega; para Asparriegos, D. Castro Carnero Calvo y para la de Porto, D. Antonio García Ramos.

Escuelas mixtas con 500 pesetas.

Para la de San Román del Valle, á D. Anastasio López Viejo; para Tardemézar, D. Santiago Crespo Valera; para Gamones, D. Manuel Mateos Gejo; para Cazorra, D. Claudio Refoyo Alonso; para Burganes de Valverde, D. Evergisto Rodríguez Andrés; para Brime de Sog, D. Gabriel Cano Blanco; para Ilanes y Rabanillo, D. Julián Núñez Alonso; para Viñas, D. Isaac Tejeda Alvarez; para Rivadelago, D. Domingo Fernández y Fernández; para San Pedro de la Viña, D. Máximo Riesco Cruz; para Pumarejo de Tera, D. Gregorio Sesma Gregorio; para Bretocino, D. Vicente Charro Prieto; para Arcos de la Polvorosa, D. Tomás García Campo; para Cuelgamures, D. Miguel López Diez; para Justel, D. Martín de Vega y Vega; para Mogátar, D. Federico Pérez Crespo, y para Moveros, D. Antonio Miguel Calvo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca 25 de Enero de 1905.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—174

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precio fijo mensual, el servicio de limpieza de cloacas en esta plaza durante el año actual, á contar desde primero del mes siguiente al en que se le notifique al adjudicatario la aprobación de su oferta, hasta fin del año de 1905 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, en vista de no haber dado resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares celebrada á este fin en doce del corriente mes, y según orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de esta región de veinticinco del actual y Real orden circular de 19 de Septiembre de 1901, se convoca por la presente á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita Santa Clara, 41, el día 11 de Febrero próximo, á las once en punto, rigiendo el reloj de esta oficina, donde se hallará de manifiesto todos los días no feriados durante las horas de la misma, el pliego de condiciones que rigió en la primera convocatoria y precio límite mensual, mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se expresa y uniéndolo á ellos la cédula personal, toda vez que para este acto no es necesario verificar el depósito que previene el Reglamento para las subastas.

El precio límite mensual que se fija, es el de veinticuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos. Zamora 26 de Enero de 1905.—Jaime L. de Varó. R—178

Modelo de proposición.

Don N....., N....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precio límite mensual y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora núm....., correspondiente al día....., del....., para contratar á precio fijo mensual el servicio de limpieza de cloacas de esta plaza durante el presente año de 1905 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, me comprometo á realizar dicho servicio bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan.

Pesetas.

Por todas las limpiezas y saneamientos que se ocurran y sean necesarios al mes en todos los depósitos, tantas pesetas tantos céntimos, (en letra y guarismos) . . . »

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

GALLEGOS DEL PAN

Don Jerónimo Vara Fernández, Alcalde Presidente de referido pueblo de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este término municipal correspondiente al año actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta al siguiente día de la terminación del plazo señalado.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Gallegos del Pan 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Vara. R—176

LOSACINO

Terminado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Losacino 24 de Enero de 1905.—El Alcalde, Santiago Vara. R—173

RIONEGRO DEL PUENTE

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se relacionan, naturales de distintos pueblos de los que este distrito se compone, se les cita personalmente por medio del presente anuncio que á tal fin se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintinueve del corriente mes y hora de las nueve de su mañana comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á la rectificación del alistamiento y reclamaciones que tengan que alegar; en inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Marcos Clemente Colino, hijo de Matías y de Teresa, natural de Valleluengo.

León Mateos Mayo, hijo de Juan y de Isabel, natural de Rionegro.

Alonso Crutino Calvo Martínez, hijo de Quintín y de María, natural de Garrapatas.

Pedro Chano Uña, hijo de Marcos y de Josefa, natural de Rionegro.

Rionegro del Puente 23 de Enero 1905.—El Alcalde, Julian Prieto. R—167

CABAÑAS DE SAYAGO

Terminado el repartimiento de consumos que por concierto gremial voluntario han formado los señores representantes del gremio de este distrito para el corriente año, se halla expuesto al público en la casa habitación del representante D. Francisco Vicente Fuentes, por el término de ocho días, contados desde que éste aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Cabañas de Sayago 24 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Sánchez. R—171

VILLALOBOS

Don José López Fernández, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Villalobos.

Hago saber: Que al día siguiente al en que se cumplan ocho hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos comprendidos en los grupos de líquidos y carnes de la tarifa oficial, con la facultad de la exclusiva en las ventas y por el sistema de pujas á la llana, durante el corriente año, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 8.226 pesetas con 21 céntimos, con las demás condiciones que constan en el expediente que obra en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días hábiles siguientes y á las mismas horas y si esta tampoco diese resultado, se celebrará la tercera pasados que sean otros ocho días hábiles, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Villalobos 23 de Enero de 1905.—José López. R—169

Don José López Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas en él comprendidas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pasados los cuales no serán tendidas.

Villalobos 23 de Enero de 1905.—José López. R—169

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Ramón Gómez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villamor de los Escuderos.

Hace saber: Que por virtud de renuncia voluntaria del que venía desempeñando la plaza de Médico titular de esta villa, se halla vacante la misma y en su virtud cumpliendo lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, se anuncia para su provisión el correspondiente concurso por el plazo de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertirse, que tal provisión se verificará con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia á noventa y dos familias que hoy resultan clasificadas como pobres para recibir tal asistencia, y que los concursantes deberán reunir no sólo la condición de ser Licenciados ó Doctores en Medicina, si que también cualquiera de las demás de que trata el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad pública, en concordancia con el 23 del Reglamento ya citado, quienes habrán de remitir también sus respectivas instancias documentadas dentro del plazo señalado á esta Alcaldía, para poder dar cuenta de las mismas á la Junta de Patronato á los efectos de tal provisión.

Villamor de los Escuderos 2 de Enero de 1905. El Alcalde, Ramón Gómez. R—178

MUGA DE SAYAGO

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pe- ricial los repartimientos de la contribución de rús- tica y pecuaria, así como el de urbana de este tér- mino municipal para el año presente de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Muga de Sayago 20 de Enero de 1905.—El Al- calde, José Hernández. R—159

CASTROGONZALO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de la refe- rida villa.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secre- taría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción del pre- sente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se pre- senten.

Castrogonzalo 21 de Enero de 1905.—El Alcal- de, Modesto Tapioles. R—156

PALAZUELO DE SAYAGO

Hallándose terminados por los representantes de los gremios el repartimiento del importe de consumos y los de paja y leña por este Ayunta- miento formados para este distrito y año corriente de 1905, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contri- buyentes comprendidos en él presentar las recla- maciones que tuvieren por conveniente; pues transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Palazuelo de Sayago 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Claudio Matos. R—154

TAMAME

Terminado por los señores representantes del gremio el repartimiento de consumos de este dis- trito municipal para el año actual, se halla de ma- nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente por los individuos compren- didos en el mismo y presentar sus quejas de agravi- os; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que se consideren, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Tamame 24 de Enero de 1905.—El Alcalde Pre- sidente, Francisco Fresno. R—172

GALLEGOS DEL RIO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayunta- miento por término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que el vecindario pueda libremente examinarlas y aducir por escrito lo que crean conveniente.

Gallegos del Río 23 de Enero de 1905.—El Al- calde, Pedro Campesino. R—170

BÓVEDA (LA)

Don Francisco García Cobos, Alcalde Presiden- te del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á la exclusiva las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal, para cubrir parte del encabezamiento de consumos señalados á esta villa para el año de 1905 y los

dos siguientes, cuya subasta que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la Sala Secretaría de la misma á los diez días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 10.228 pesetas 41 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condi- ciones que constan en el expediente de su razón, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación será preciso depositar previa- mente en arcas municipales una cantidad en metá- lico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará á favor del Ayuntamien- to una fianza en metálico igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda ocho días después, con las mismas formalidades, rectificándose los precios de venta y si tampoco esta tuviere efecto, se verifi- cará la tercera y última á los otros diez días, sir- viendo de tipo el importe de las dos terceras partes de dicha cantidad, haciendo la adjudicación en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren di- cho tipo.

La Bóveda 21 de Enero de 1905.—El Alcalde Francisco G. Cobos. R—160

MORALES DE VALVERDE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de este distrito durante el primero y segundo trimestres del corriente año, que forma esta Secretaría en cumplimiento á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero.

Día 1.º.—Reunida la Corporación á las ocho de la mañana en la Casa Consistorial de este distrito, el Sr. Alcalde saliente dió la bienvenida á los señores Concejales nuevamente electos y cesantes, ma- nifestándoles el objeto de la sesión que era la insta- lación del nuevo Ayuntamiento, para lo cual habían sido convocados, y seguidamente se cumplimenta- ron los preceptos de la Ley y se eligió para Alcal- de Presidente de la Corporación por los señores que componen el Ayuntamiento á D. Mariano García Vara, señalando para las sesiones ordinarias, des- pués de haber tomado todos posesión de sus cargos, los Sábados de cada semana de todo el año menos en los meses de Enero, Febrero y Marzo, que se celebrarán en Domingo por causa de la quinta, como determina la Ley, que la mayor parte de los casos de quintas preceptúa que se celebren en Do- mingo y se levantó la sesión.

Día 3.—Reunida la Corporación bajo la presi- dencia del Sr. Alcalde D. Miguel Furones, se aprobó el acta anterior y se formó la lista de los electores para compromisarios para Senadores.

Día 10.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se procedió á la formación del alistamiento de los mozos para el presente año.

Días 17 y 24.—Nada se trató en este día por no haber asuntos.

Día 31.—Se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se practicó la rectifi- cación del alistamiento de los mozos comprendidos en el presente reemplazo.

Mes de Febrero.

Día 7.—No hubo asuntos que tratar en este día.

Día 14.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Sr. Regidor Síndico, se practicó el sorteo de los mozos de la quinta del presente reemplazo del Ejército y se levantó la sesión.

Día 21.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó echar el agua á los prados y acotarlos.

Día 28.—Nada se trató en este día.

Mes de Marzo.

Día 6.—Reunido el Ayuntamiento bajo la presi- dencia del Sr. Alcalde, se verificó la clasificación y declaración de soldados y revisiones de los tres años anteriores, quedando para el día veinte los casos pendientes de resolución.

Día 13.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó nombrar Recaudador de consumos provin- ciales, municipales y la expedición y cobranza de cédulas personales para el presente ejercicio á don Ignacio Pastor Guerra, Secretario de este Ayunta- miento, asignándole como premio de cobranza el 3 por 110, dando cuenta en su día de todo lo recau-

dado y verificando los pagos correspondientes que debe practicar esta Corporación á su debido tiempo.

Día 20.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde con presencia de todos los interesados, se resolvieron los casos pendientes de la quinta del presente año y revisiones de años anteriores.

Día 27.—Se acordó nombrar comisionado para la quinta en representación de la Corporación ante la Comisión Mixta de la provincia, al Sr. Alcalde Presidente D. Miguel Furones y continúan las sesiones en los Sábados de cada semana en lo sucesivo.

Mes de Abril.

Días 2, 9 y 16.—Nada se acordó en este día.

Día 23.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el ir de yera todo el vecindario el día veintinueve con el objeto de limpiar los caños y tomar bien las presas para segar los prados.

Día 30.—Se acordó nombrar comisionado para la revisión de los expedientes de la quinta de años anteriores ante la Comisión Mixta á D. Ignacio Pastor Guerra.

Mes de Mayo.

Día 7.—Se acordó dar el pésame á la familia del Concejal D. Fabian Vara, por la muerte de dicho señor.

Día 14.—Se acordó anunciar al público y en el BOLETIN OFICIAL la formación del apéndice al amillaramiento para 1905.

Días 21 y 28.—No hubo asuntos que tratar.

Mes de Junio.

Días 4, 11 y 18.—Nada se trató en estos días por no haber asuntos.

Día 25.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó el ir de yera todo el vecindario el día veintisiete para limpiar las fuentes de San Tirso y los valles y el pozo la Gadaña y componer los caminos vecinales y sortear la era para trillar, no permitiendo en la Gadaña trillar del camino de San Pedro para abajo, por considerarse suficiente para arriba.

También se acordó aprobar las sesiones del primero y segundo trimestre del presente ejercicio y autorizar á la Secretaría para sacar extracto de las mismas para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Morales de Valverde 23 de Julio de 1904.—El Alcalde, Miguel Furones —El Secretario, Ignacio Pastor. R—1419

ALMEIDA

Don Agustín González Mielgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almeida.

Hago saber: Que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidas en la tarifa oficial, durante los años de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909, bajo el tipo total de 6.876 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará una segunda en el mismo local y horas, transcurridos que sean los diez días de celebrada la primera, descontando para una y otra los días festivos, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo expresado, pero en este caso el arriendo será solo por un año.

Las condiciones para la subasta se sujetarán en un todo al pliego de condiciones que obra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almeida 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, Agustín González. R—179

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Félix Carrasco López, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que se sigue por sustracción de una yegua

de la pertenencia de Mariano Rodríguez Toribio, vecino de esta villa, he acordado se proceda á la busca y conducción á este Juzgado de dicha yegua, la cual tiene las señas siguientes: cinco años de edad, pelo negro y castaño oscuro, de siete cuartas de alzada y calzada de las extremidades posteriores.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de expresada yegua y su conducción á este Juzgado.

Dado en Fuentesauco á veinticinco de Enero de mil novecientos cinco.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García. R—165

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco de Febrero próximo, á las doce del mismo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de la finca que se dirá, de la pertenencia de Manuel Mielgo Farizo, vecino de Almeida, para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; advirtiéndose que para optar á la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación, y la que tendrá lugar sin sujeción á tipo, y que los títulos de propiedad de que se carece serán de cuenta del comprador si bien á cuenta del ejecutado.

Dado en Bermillo de Sayago á diez y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—Por mandado de su Señoría, Abelardo H. Piñuela.

Finca que se vende.

Una casa radicante en el casco del pueblo de Almeida y su calle del Barco, compuesta de planta baja con varias habitaciones, que ocupa una extensión superficial de noventa y cinco metros cuadrados próximamente: linda por la derecha entrando con casa de Teresa Pérez, izquierda con otra de Luis Magdaleno y espalda con otra de Leandro Puente; valuada en doscientas pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Piñuela. R—124

Don Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del próximo mes de Febrero y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta en público remate con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes muebles é inmuebles que después se dirán, para con su producto atender al pago de las costas impuestas en causa por hurto seguida contra Francisco Fernández de Pedro, vecino de Argusino; advirtiéndose que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y que los títulos de propiedad de que se carece serán de cargo del comprador si bien á cuenta del ejecutado.

Dado en Bermillo de Sayago á diecinueve de Enero de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Bienes que se venden.

Un escabel en mal uso, madera de pino; tasado en una peseta setenta céntimos.

Un escaño de encina, mediano; tasado en cuatro pesetas.

Un banco tajo grande; tasado en setenta y cinco céntimos.

Una puchera y cazuela; tasada en veinticinco céntimos.

La casa habitación donde reside el Francisco, sita en el casco de Argusino y calle de los Leones, señalada con el número tres: linda por su derecha entrando con un pedazo de terreno que pertenece al expresado Francisco Fernández, por su izquierda con casa de Vicente de Dios y por su espalda con casa de Julian Fernández, mide una extensión de diez metros de largo por cuatro de ancho poco más ó menos; tasada en treinta pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Piñuela. R—146

Don Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate del inmueble que después se dirá, para con su producto atender al pago de las costas impuestas á la penada Petra Refoyo Vega, vecina de Pereruela, con motivo de la causa que se le siguió por el delito de lesiones; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse en el Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad de que se carece, serán de cuenta del comprador si bien á costa del ejecutado.

Dado en Bermillo de Sayago á diez y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—Por mandado de su Señoría, Abelardo H. Piñuela.

Finca que se vende.

Una casa sita en el casco del pueblo de Pereruela y su calle del Pozo, sin número, compuesta de dos habitaciones y corral: que linda por la derecha con otra de Julian Sastre, espalda con casa de Eduvigis Crespo Sastre, izquierda casa de Guillermo Gómez; valuada en cincuenta pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Piñuela. R—123

Juzgados militares.

VALLADOLID

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente del séptimo Cuerpo de Ejército, como tal en el procedimiento instruido al soldado de la sexta Sección montada de tropas de Administración Militar, Bonifacio Fernández Díaz, por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al dicho Bonifacio Fernández Díaz, hijo de Bonifacio y de Antolina, natural de Fuentesauco (Zamora), de 25 años, soltero, molinero, de un metro 571 milímetros, sus señas estas: pelo negro, ojos castaños, cejas negras, nariz roma, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin particulares; para que se presente á responder á los cargos que le resulten; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubierelugar.

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exorto y requiero y en el mío suplico á las autoridades de todas clases, practiquen diligencias en su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.—Fernando Sanz. R—157

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Á LOS QUINTOS DE 1905.

GRAN CENTRO DE REDENCIONES MILITARES

Establecido en Guadalajara bajo la dirección de D. Antonio Boixareu y Claverol, propietario en aquella capital y en la villa y Corte de Madrid, Industrial y Rentista.

PRECIO DE LAS OPERACIONES

Al contado 850 pesetas. A plazos 875 pesetas.

Por 850 pesetas en el Banco de España, casas de banca ó de reconocido crédito, antes del 12 de Febrero, serán redimidos los mozos que se aseguren en este Centro si por el número que obtengan en el sorteo les corresponde ser soldados. Igualmente lo serán los que se aseguren por 875 pesetas entregando 475 al contratar y las restantes para el 15 de Agosto próximo.

Este Centro redime gratis al quinto que demuestre que cualquier sociedad de las conocidas que funcionan en Madrid, cuenta con garantías para responder en forma legal al cumplimiento solamente de unos cuantos contratos.

Para más detalles y suscribirse, diríjanse á DON LORENZO GONZÁLEZ SAN ROMÁN.—Zamora.